



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN POR LA AFIRMATIVA, CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 25, 69 Y 107, TODOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR NUESTRO PAÍS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente No. 54, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país, presentada por el Diputado José Francisco Coronato Rodríguez y la Diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y suscrita por varios diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 7 febrero de 2013.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 3702-II el miércoles 6 de febrero de 2013. En esa misma fecha la Mesa Directiva le dictó turno a para estudio y dictamen a la Comisión de Asuntos Migratorios.



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

En la exposición de las razones que motivan la Iniciativa el Diputado y la Diputada proponentes señalan como preocupación, que esta Comisión Dictaminadora comparte, la violación cotidiana de los derechos humanos de las personas migrantes que utilizan el territorio nacional como espacio de tránsito o destino.

Al respecto, señala, esto ocurre a pesar del discurso oficial pro-garantista; de ser México país parte de prácticamente todos los instrumentos internacionales del sistema de derechos humanos y de protección de migrantes; de tener una de las mayores y más transitadas fronteras del mundo y sostener una defensa permanente de los derechos de los emigrantes propios en Estados Unidos, y afecta incluso a migrantes nacionales que buscan cruzar la frontera norte de forma irregular.

Destaca que estas violaciones son llevadas a cabo a veces en formas bárbaras, por organizaciones criminales, grupos de ciudadanos y autoridades migratorias o de otro orden, que por omisión, comisión o contubernio y de manera directa o indirecta participan o las propician.

A pesar de ello, señalan la diputada y el diputado proponentes, con razón, no existen en nuestro país normas efectivas ni políticas eficaces de protección y asistencia para estas personas ni normas que inhiban las conductas violatorias de sus derechos, lo que permite que este fenómeno crezca día con día y señala, incluso, que *"...por muchos motivos, el punto más crítico en las rutas de tránsito de los migrantes se encuentra en los Controles Migratorios... muestra del desdén que las autoridades migratorias tienen por los derechos humanos de los migrantes."*

En virtud de lo anterior, señalan, *"...resulta impostergable atender la(s)... recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos... (y) avocarse a la solución... de esta problemática..."*, para lo cual acompaña su iniciativa con el siguiente proyecto de reformas legales:

LEY DE MIGRACIÓN	INICIATIVA
-------------------------	-------------------



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

Artículo 20. ...	Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:
I. Instrumentar la política en materia migratoria;	I. Instrumentar la política en materia migratoria garantizando la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes;
II. ...	II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
Sin correlativo	III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, programas, medidas o acciones que garanticen la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;
III. ...	IV. En los casos señalados en esta ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
IV. ...	V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley y en su Reglamento;
V. ...	VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;
VI. ...	VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;
VII. ...	VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
VIII. ...	IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
IX. ...	X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
X. ...	XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 25. ...	Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos, así como contar con la



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

	certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta ley.
Sin correlativo	Los servidores públicos del Instituto deberán tener licenciatura concluida en el ramo de las ciencias sociales y deberán contar de preferencia con una especialidad o maestría en derechos humanos. Los que deban tener contacto físico con los migrantes deberán ceñirse a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.
...	Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 69. ...	Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:
I. ...	I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;
Sin correlativo	II. El régimen de responsabilidades de los servidores públicos, para facilitar la queja o denuncia que corresponda en contra de los servidores públicos del Instituto;
II. ...	III. El motivo de su presentación;
III. ...	IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;
IV. ...	V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;
V. ...	VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta ley; y
VI. ...	VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta ley.
Artículo 107. ...	Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

I. ...	I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
II. ...	II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.
...	Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;
III. ...	III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;
IV. ...	IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;
V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;	V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
VI. ...	VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;
VII. ...	VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;
VIII. ...	VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;
X. ...	

Consideraciones

Esta Comisión que dictamina, recuerda que México es país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes internacionales, hacia y desde Estados Unidos, de los que la mayoría carecen de documentos que permitan su legal estancia en ese país y en el tránsito por el nuestro.



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

México es parte de los instrumentos internacionales de defensa de derechos humanos de la ONU, incluyendo la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y Miembros de sus Familias, de la que derivó la Ley de Migración vigente desde 2011. A pesar de ello, constantemente se documenta que el gobierno mexicano efectúa operativos de detención, aprehensión y expulsión de extranjeros en condición irregular, como uno de varios mecanismos de rechazo de migrantes indocumentados y, bajo el supuesto de que representan un peligro potencial, se justifican acciones y medidas que han causado de manera extrema la muerte de miles de mexicanos y migrantes centroamericanos en tránsito.

En 2003, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en respuesta a denuncia del gobierno mexicano por los abusos que las autoridades estadounidenses -y consultada respecto a la condición jurídica y derechos de los migrantes en la zona de Norteamérica- se pronunció en el sentido de ajustar, en materia migratoria, la acción gubernamental a la legislación pro-garantista vigente en el área, lo mismo en materia laboral, en el sentido de defender este derecho en forma tal que a ninguna persona, aún siendo migrante irregular, le pueda ser negado el acceso a una fuente de empleo con todos los derechos y obligaciones inherentes.

En el tema migratorio en nuestro país, y en contra del principio de congruencia que se establece en la Ley de Migración vigente, existe un doble discurso, que por un lado firma e invoca instrumentos internacionales para la protección de los inmigrantes mexicanos en países extranjeros, mientras que en nuestro propio territorio se violan sistemáticamente los derechos humanos de los migrantes irregulares que tienen nuestro territorio como espacio de destino o tránsito. Congruente con este doble discurso, existe también una conducta bipolar, impregnada de resabios de racismo y xenofobia, que muchas veces culminan en asesinatos de hombres, niños y mujeres o se pone a los migrantes irregulares en condiciones de una mayor vulnerabilidad para ser víctimas del crimen organizado y bandas dedicadas a la trata de personas en sus diferentes fines y modalidades.



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

Coincidiendo con el fondo de la iniciativa, esta Comisión considera que debe aprobarse pero con modificaciones, porque no es pertinente modificar el texto propuesto para el párrafo que se agrega al Artículo 25, en virtud de que artículo 23 de la Ley de Migración contempla los requisitos a considerar no sólo para el ingreso sino también para la promoción y la permanencia, y remite al Reglamento respectivo; así mismo, que no es legalmente correcto incluir, en el nuevo párrafo que se adiciona al Artículo 20, a la Secretaría de Relaciones Exteriores en programas que garanticen la seguridad de los migrantes en tránsito por nuestro país, pues su ámbito específico de actuación es allende nuestras fronteras. Se considera que resulta adecuado y congruente con el espíritu de la Iniciativa que se dictamina incluir en la reforma a la fracción V del Artículo 107 el aviso, además de a la Comisión de Nacional de Derechos Humanos, al consulado del país de la persona que se trate.

En el cuadro siguiente se muestra el texto actual de la Ley de Migración, el proyecto que presentan la diputada y el diputado proponentes, y una síntesis de las observaciones de la Comisión, con las modificaciones, de ser el caso.

Análisis del Proyecto de Decreto y modificaciones:

LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO	Observaciones	Modificaciones
Artículo 20. ...	Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:		
I. Instrumentar la política en materia migratoria;	I. Instrumentar la política en materia migratoria garantizando la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes;	Sin observaciones	En sus términos
II....	II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;		
Sin correlativo	III. Promover conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República,	Excluir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y cambiar la "o"	III. Promover conjuntamente con la Procuraduría General de la República, programas, medidas y



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

	programas, medidas o acciones que garanticen la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;	por "Y" para que los programas, las medidas y las acciones no sean excluyentes.	acciones que garanticen la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo:
III ...	IV. En los casos señalados en esta ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;	Se trata sólo de recorrer las fracciones subsecuentes.	
IV....	V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley y en su Reglamento;		
V....	VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;		
VI....	VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;		
VII...	VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;		
VIII....	IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;		
IX....	X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y		



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

X....	XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.		
Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos, así como contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley. Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos, así como contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta ley.		
Sin correlativo	Los servidores públicos del Instituto deberán tener licenciatura concluida en el ramo de las ciencias sociales y deberán contar de preferencia con una especialidad o maestría en derechos humanos. Los que deban tener contacto físico	No queda claro si este requisito deben cubrirlo todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, o	La primera parte de la propuesta no se acepta porque el artículo 23 de la Ley de Migración contempla los requisitos a considerar no sólo para el ingreso sino también para la



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

	<p>con los migrantes deberán ceñirse a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.</p>	<p>hasta cierto nivel o con alguna función específica.</p> <p>Revisar la redacción para no repetir la palabra "ceñirse" y además dejar claro que los funcionarios que deban tener contacto con los migrantes, al hacerlo, deberán someterse al protocolo, para no confundir con la materia del párrafo anterior.</p>	<p>promoción y la permanencia.</p> <p>En cambio, es de atenderse lo relativo a la creación de un protocolo.</p> <p>Los servidores públicos que deban tener contacto físico con los migrantes, al hacerlo, deberán actuar conforme a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.</p>
...	<p>Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>		
Artículo 69. ...	<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p>		
I....	<p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea</p>		



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

	parte el Estado mexicano;		
Sin correlativo	II. El régimen de responsabilidades de los servidores públicos, para facilitar la queja o denuncia que corresponda en contra de los servidores públicos del Instituto;	Es de aceptarse en sus términos.	
II....	III. El motivo de su presentación;	Se trata sólo de recorrer las fracciones subsecuentes.	
III....	IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;		
IV....	V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;		
V....	VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta ley; y		
VI....	VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta ley.		
Artículo 107. ...	Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:		
I. ...	I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;		
II....	II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres		



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

	alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.		
...	Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;		
III....	III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;		
IV....	IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;		
V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;	V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Es de aprobarse, agregando que también se notifique al consulado respectivo.	V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con el consulado de su país y con la Comisión Nacional de



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

			Derechos Humanos.
VI....	VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;		
VII....	VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;		
VIII....	VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;		
IX....	IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y		
X....	X. Las demás que establezca el Reglamento.		

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 25, 69 Y 107, TODOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR NUESTRO PAÍS

ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE AGREGA UNA NUEVA FRACCIÓN, QUE SERÁ III, AL ARTÍCULO 20, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN; SE AGREGA UN PÁRRAFO, QUE SERÁ TERCERO, AL ARTÍCULO 25; SE AGREGA UNA FRACCIÓN, QUE SERÁ II, AL ARTÍCULO 69, RECORRIÉNDOSE LAS DEMÁS EN SU ORDEN, Y SE AGREGA UNA FRACCIÓN, QUE SERÁ V, AL ARTÍCULO 107, TODOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

Artículo 20. ...

I. Instrumentar la política en materia migratoria garantizando la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes;

II....

III. Promover conjuntamente con la Procuraduría General de la República, programas, medidas y acciones que garanticen la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;

IV... a XI...

Artículo 25. ...

...

...

Los servidores públicos que deban tener contacto físico con los migrantes, al hacerlo, deberán actuar conforme a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.

Artículo 69. ...

I....

II. El régimen de responsabilidades de los servidores públicos, para facilitar la queja o denuncia que corresponda en contra de los servidores públicos del Instituto;

III.... a VII...

Artículo 107. ...



Dictamen por la afirmativa, con modificaciones, a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107, todos de la Ley de Migración, para fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país.

I.... a IV...

V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con el consulado de su país y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VI.... VIII...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación deberá expedir el protocolo a que se hace referencia en el Artículo 25.

Salón de Acuerdos de la Comisión de Asuntos Migratorios, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 2 de abril del 2013.